

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias por enfermos y prórrogas de las mismas a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1745 a 1747.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anulando la confirmación para la Escuela de Vallebono-San Lorenzo (Ávila) hecha a favor de D. Justo Hernández Pachó.—Página 1747.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Virgilio Trabazo Serapio.—Página 1747.

Otra disponiendo se especifiquen las remuneraciones al personal de la Escuela Nacional de Anormales en la forma que se inserta.—Página 1747.

Otra admitiendo la renuncia que ha presentado de su cargo D. Jesús María Perdígón y Hernández.—Página 1747.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ignacio Puig Alts.—Páginas 1747 y 1748.

Otra nombrando a D. Nicolás Niño Sanz Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.—Página 1748.

Otra anunciando a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.—Página 1748.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden concediendo los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos, al tiempo de su jubilación, a D. Marco Payo Martín.—Página 1748.

Otra anulando la calificación hecha por la Junta Superior Inspectora, recaída en el Topógrafo ayudante mayor de Geografía D. Antonio Cegas Gómez.—Página 1748.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos exteriores.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se indican.—Página 1748.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1749.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando, en turno de cesantes, Ofi-

cial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Jaén, a D. Victoriano Fondevila Aznar.—Página 1749.

Dirección general de Obras públicas. Sección de Aguas.—Concediendo a D. Juan Telesforo de Arceche el aprovechamiento de aguas del río Cadagua en términos de Valle de Mena (Burgos) y Valmaseda (Vizcaya).—Página 1749.

Idem a D. Juan José Bengoechea el aprovechamiento de aguas del manantial Iparri-Iturri, del término municipal de Aduna, con destino a la bebida y usos domésticos de un caserío de su propiedad.—Página 1749.

Círculo Nacional de Fimmes especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1750.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Aprobando el Reglamento para la pesca con el arte "sardinal", en aguas del Distrito de Fuen-girola, provincia marítima de Málaga.—Página 1751.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución de las fianzas que tenían constituida los señores que se mencionan para garantizar su gestión como Agentes encargados de oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 1752.

ANEXO ÚNICO.—EDITOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 709.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de

Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Palma del Río (Córdoba), D. José Espejo Villarejo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 710.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Graus (Huesca), D. José María González Casaurrán, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 711.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Manuel Márquez Taladriz, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 712.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Angel Entrena Martínez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 713.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Guadix (Granada), D. Eloy Ortiz Romero, y que le fué concedida por Real orden fecha 5 de Abril último.

De Real orden, en uso de la comisión

especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 714.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Valencia, don Enrique Llopis Ferrer, y que le fué concedida por Real orden fecha 17 de Abril último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 715.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, don Luis Díaz y González, con destino en Almansa; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Albacete.

Núm. 716.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales

les órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Ayudante mecánico de primera, de Telégrafos, D. Carlos Ulecia y Ponzoa, con destino en los Talleres de la Dirección general; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guardé a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1929.

El Director general,

**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe de los Talleres de la Dirección general.

**Núm. 717.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, don Francisco Vilanova y Arolas, con destino en Figueras, autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1929.

El Director general,

**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Gerona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

**Núm. 926.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pablo Lozano Garafa, Maestro Excedente de Zarzalejo (Madrid), sin número en el segundo Escalón, reclamando contra la adjudicación definitiva

hecha por Real orden número 515, de 15 de Marzo anterior (GACETA del 21), para la Escuela de Vallehondo-San Lorenzo (Avila) a favor de don Justo Hernández Pacho, fundado en que la tenía solicitada por primer turno como tal Maestro excedente, que fué rehabilitado por Orden de esa Dirección de 30 de Diciembre de 1928, y reclamada en momento oportuno; y

Considerando que, en efecto, el señor Lozano González solicitó la mencionada Escuela de Vallehondo (Avila) por el primero de los turnos establecidos en el artículo 75 del Estatuto general del Magisterio vigente; que la citada Escuela, por su censo, corresponde su provisión a Maestros de derechos limitados, y que el turno primero es preferente al cuarto, por el que se había adjudicado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anule la confirmación para la Escuela de Vallehondo-San Lorenzo (Avila) hecha por la Real orden número 515, de 15 de Marzo pasado (GACETA del 21) a favor de don Justo Hernández Pacho, el que continuará desempeñando la Escuela de Villancitor (León), de que es propietario sin pérdida de tiempo alguno de servicios, y confirmar en la antes mencionada vacante de Vallehondo (Avila), por primer turno a D. Pablo Lozano González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1929.

**CALLEJO**

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de León y Avila.

**Núm. 927.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Virgilio Trabazo Sarapio, interino del Instituto de Tortosa, empezando a contarse dicho permiso desde la fecha siguiente a la del día de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 928.**

Ilmo. Sr.: Confirmado en sus respectivos cargos el personal de la Escuela Nacional de Anormales, por Real orden de 7 de Mayo último (GACETA del 14 de Junio), en la forma que determina el capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto quinto del vigente presupuesto de este Ministerio, pero suscitadas dudas respecto al concepto que la fórmula genérica "remuneración", por dicha Real orden empleada, merece en cada caso particular, de acuerdo con los respectivos nombramientos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se especifiquen las remuneraciones de referencia en la siguiente forma: D. José Palancar y Tejedor y D. César Juarros y Ortega, Directores Médicos; D. Antonio Rincón Lazaño, Profesor de Cantos escolares, y D. Jesús María Perdigón, de Dibujo y Modelado, en el concepto de gratificación; doña María de los Desamparados Soriano y Llorente, Directora; doña Carmen Higuelmo y Martín y doña Josefa Plaza y Arroyo, Maestras de ascenso, en el de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

**CALLEJO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 929.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que le sea admitida a D. Jesús María Perdigón y Hernández la renuncia que ha presentado del cargo de Profesor de Dibujo y Modelado de la Escuela Nacional de Anormales, desempeñado en virtud de concurso y con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

**CALLEJO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 930.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo,

a D. Ignacio Puig Aliés, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Tarazona, empezando a contar dicho permiso desde la fecha siguiente a la del día de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 991.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Nicolás Niño Sanz Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 53 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 992.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes, y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acom-

pañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente de la publicación de esta Real orden en la GACETA y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 863.

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de primera clase, D. Marco Payo Martín, afecto al primer Grupo topográfico, el día 18 del presente mes de Junio sesenta y nueve años de edad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926, ha tenido a bien declarar le jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, entendiéndose su cese en el servicio activo con fecha 18 del actual.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, como recompensa a sus servicios, se concedan al referido D. Marco Payo Martín, al tiempo de su jubilación y previo el correspondiente Real decreto, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 864.

Excmo. Sr.: Visto el fallo desfavorable dado en 25 de Marzo próximo

pasado por la Junta Superior Inspectora creada por Real orden de 24 de Enero de 1928 para calificar a los funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos, de Topógrafos Ayudantes de Geografía, de Geómetras Auxiliares de Ingenieros Geógrafos y de Delineantes Cartográficos, de ese Instituto Geográfico y Catastral, que por falta de físicas o intelectuales condiciones se encuentran en el caso en que el último inciso del artículo 1.º del Real decreto de 22 de Junio de 1926 previene sea anticipada la jubilación forzosa, corroborado por el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas, de 22 de Octubre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien anular la calificación de la expresada Junta recaída en el Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía, D. Antonio Cejas Gómez, por haber acreditado satisfactorias actividades en el trabajo que ha ejecutado y al que se acogió en virtud del apartado séptimo de la citada Real orden de 24 de Enero de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores:

D. Modesto Escobosa, Vicecónsul honorario del Ecuador en San Sebastián.

D. José R. Díaz de Vargas, Cónsul honorario de Estonia en Cádiz.

D. Rafael A. Menacho y Vicente, Vicecónsul de Cuba en Alicante.

D. Udo de Rutthay, Cónsul general honorario de Hungría en Barcelona.

Madrid, 13 de Junio de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores:

D. Alfonso Lastarria Cavero, Cónsul honorario de Chile en Sevilla.

D. Juan Jove y Corrales, Vicecónsul honorario del Ecuador en Gijón.

D. Adrián Sarres Croveto, Cónsul honorario del Ecuador en Alicante.

Madrid, 20 de Junio de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Cónsul general de España en San Pablo (Brasil) participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Manuel Maruri, soltero, ocurrido en la ciudad de Cafelandia, de aquella comarca.

Madrid, 21 de Junio de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a don Victoriano Fondevila Aznar, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en los plazos reglamentarios y haber sido baja definitiva en el Escalafón de este Ministerio el también cesante D. Juan Hernández Carmona.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1929.—El Jefe del Negociado central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente en competencia de D. Juan Telesforo de Arteche y el Ayuntamiento de Valmaseda, sobre aprovechamiento de aguas del río Cadagua:

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas:

Resultando que el Sr. Arteche ha justificado la propiedad a su favor de los molinos de Ahedillo y del Berzón, así como de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la casa de máquinas:

Resultando que comunicados a don Juan Telesforo Arteche las condiciones con que podría otorgarse la concesión, manifiesta su conformidad con ellas, y solicita se le otorgue a perpetuidad o por noventa y nueve años, sin citar ninguna disposición legal en apoyo de su pretensión, y los precedentes que menciona se refieren a casos cuyas circunstancias ninguna paridad tienen con las del presente:

Considerando que debe desestimarse por improcedente lo solicitado sobre la duración de la concesión, al no fundarse en ningún texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer se otorgue a D. Juan Telesforo de Arteche la concesión para el aprovechamiento de aguas del río Cadagua, en término de Valle de Mena (Burgos) y Valmaseda (Vizcaya), para usos industriales, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de la concesión, suscrito en Bilbao en 16 de Marzo de 1926 por el propio peticionario.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 3.000 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando, por tanto, prohibido el funcionamiento a represadas y no pudiendo alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 16,500 metros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada a la misma altura que la presa del molino Ahedillo, que se referirá a punto fijo e invariable del terreno.

4.ª La Administración no responde de la constancia del volumen máximo concedido, que se entenderá además sujeto a la reducción del caudal que se autorice a derivar al Ayuntamiento de Bilbao para el abastecimiento a que alude el Real decreto-ley de 4 de Junio de 1926, salvo en cuanto esa derivación pudiera mermar los derechos actuales de los molinos Ahedillo y el Berrán, que, de resultar perjudicados, habrán de ser indemnizados con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922; queda además sujeta esta concesión a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión; y deberán quedar terminadas en el de un año, contados a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre Protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

9.ª Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se

procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

12. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres legítimas existentes.

13. Se autoriza la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, debiendo previamente decretarse la imposición de las servidumbres legales por la Autoridad competente y aprobarse por la Jefatura de Obras públicas el proyecto de detalle para el cruce de la carretera de Valmaseda al Valle de Mena, oída la entidad encargada de su conservación.

14. Caducará la concesión, con pérdida de la fianza, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Gobernadores civiles de Vizcaya y Burgos.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. Juan José Bergechea, solicitando la concesión de aguas del manantial Iparri-Iturri, del término municipal de Aduna, con destino a la bebida y usos domésticos de un caserío de su propiedad:

Resultando que el aprovechamiento que se proyecta consiste en utilizar cuatro litros por segundo, derivados en el mismo nacimiento y conducidos a un punto adecuado en el accionamiento de un ariete hidráulico, que cleve hasta el caserío un caudal de 30 litros por hora:

Resultando que la petición ha sido anunciada para la admisión del proyecto, y que se ha practicado infor-

mación pública, sin que se hayan presentado más proyectos que el del peleonario, ni hayan surgido reclamaciones:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que las obras están ya ejecutadas con arreglo a proyecto, sin más diferencia que haberse aumentado los diámetros de las tuberías de carga y elevación, mejorando las condiciones de ésta por tal causa; que las aguas no tenían otro aprovechamiento que un lavadero, que ha sido conservado, trasladándole aguas abajo; que, en suma, su informe es favorable:

Resultando que son igualmente favorables los informes del Consejo de Fomento del Abogado del Estado y la Comisión de Sanidad:

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites que preceptúa la legislación vigente:

Considerando que la falta de constitución de depósito que se observa en el expediente está justificado en este caso, por la circunstancia de no afectarse con la concesión a terrenos de dominio público:

Considerando que demostrado que la concesión no puede ocasionar perjuicio de tercero y estando las obras ya realizadas con arreglo a la esencia del proyecto, procede su legalización:

Considerando que los análisis presentados acusan una composición de las aguas comprendida dentro de los límites admitidos oficialmente para abastecimientos, tenida en cuenta la tolerancia permitida en la zona costera en el tanto por ciento de cloro, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión y se legalicen las obras ejecutadas con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Juan José Bengoechea para utilizar cuatro litros por segundo del manantial Iparriturri, en Aduna, en la elevación de aguas, para el abastecimiento y usos comunes de un caserío de su propiedad, y se le concede asimismo el agua necesaria para dichos usos, o sea un caudal de 30 litros por hora.

2.º La concesión es a perpetuidad.

3.º Se concede un plazo de tres meses para la terminación de los detalles que pudiera haber pendientes de ejecución. El plazo se contará a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la concesión.

4.º La concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre contrato, accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.º Una vez terminado el plazo de tres meses fijados, se procederá a un reconocimiento por la Jefatura de Obras públicas, y a expensas del concesionario. Del resultado de este reconocimiento se levantará acta, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

6.º Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes.

7.º Caducará la concesión por in-

cumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

8.º Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, de los kilómetros 174 al 191 de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Murcia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. José Carbajal Martínez, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, domiciliado en Cartagena, calle de Isaac Peral, núm. 53, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de veinte meses, por la cantidad de 355.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 531.760 ptas., teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión. Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario, don José Carbajal Martínez, vecino de Cartagena (Murcia).

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con hormigón mosaico y colocación de bordillos de los kilómetros 55,720 al 56,613 de la carretera de Madrid a Francia por La Turquera, travesía de Guadalajara, provincia de Guadalajara,

El Comité ejecutivo ha tenido a

bien adjudicar definitivamente el servicio a D. J. M. Miró y Trepal, vecino de Madrid, domiciliado en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de cuatro meses, por la cantidad de 294.794,06 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 294.794,06, aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe y obligándose a substituir el hormigón mosaico por adoquinado, según condiciones y muestras presentadas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión. Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario, don J. M. Miró y Trepal, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con empedrado concertado y riegos asfáltico de los kilómetros 365 al 375 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, provincia de León,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Carlos Díaz Tolosana, vecino de León, domiciliado en León, calle de Sierra Pambley, número 13; que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso en el plazo de quince meses, por la cantidad de 2.065.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.451.848,50 pesetas, y se obliga a conservar gratuitamente el pavimento durante diez años; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Carlos Díaz Tolosana, vecino de León.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación del firme con riegos superficial asfáltico y colocación de bordillos en los

kilómetros 767,800 al 785,663 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Gerona.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a la Compañía Peninsular de Asfaltos, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Jorge Juan, núm. 30; que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso en el plazo de seis meses, por la cantidad de 936.182,98 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.053.074,21 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario Compañía Peninsular de Asfaltos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de construcción de un parque de maquinaria en el kilómetro 78 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a la Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de la Florida, número 6, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso en el plazo de doce meses, por la cantidad de 259.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 295.201,34 pesetas, dando al firmado un riego de emulsión asfáltica de dos kilogramos por metro cuadrado, afirmando los paseos con una capa de 10 centímetros de piedra granítica y 1,50 metros de ancho, y regándolos con un kilogramo de emulsión por metro cuadrado, con arreglo a su proposición; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de adoquinado

de los kilómetros 48 al 49 de la carretera de segundo orden de Tarragona a Barcelona, travesía de Villafraña del Panadés, provincia de Barcelona.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Juan Cruz Tuesta, vecino de Zaragoza, domiciliado en Zaragoza, calle Zurita, número 11, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso en el plazo de diez meses, por la cantidad de 340.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 340.975 pesetas y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Juan Cruz Tuesta, vecino de Zaragoza.

#### DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Pesca y Caza y la Dirección general de Montes, Pesca y Caza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento para la pesca con el arte "Sardinal" en aguas del distrito de Fuengirola, provincia marítima de Málaga.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1929.—El Director general E. Elorrieta.

Señor Director local de Pesca de la provincia marítima de Málaga.

#### REGLAMENTO

para la pesca del sardinal en el distrito de Fuengirola.

Artículo 1.º El barco sardinal que saliera a la mar para calar, deberá fondearse en el sitio que haya cogido para ello, sin tener derecho a molestar para nada al que estuviera ya fondeado.

La distancia que deberá guardar será la llamada "compás", o sea de 350 metros.

Artículo 2.º El barco sardinal que saliera a la mar, y hubiera más barcos fondeados, cada uno en su compás o distancia reglamentaria y quisiera calar por delante de ellos, o sea por tierra, podrá hacerlo; pero sin que por ningún concepto pueda aproximarse más de la distancia expresada de 350 metros.

Artículo 3.º El barco sardinal que estuviera a su debido tiempo fondea-

do en su sitio para calar y lo verifica cuando le correspondiera, viniera otro barco y calara por delante, o sea por la parte de tierra, a menor distancia de los 350 metros, para que el perjudicado pueda tener derecho a la indemnización correspondiente, meterá su arte a bordo y se vendrá a tierra, dando cuenta de lo ocurrido a la Ayudantía de Marina o al personal subalterno de la misma, y, una vez, comprobado, tendrá derecho al importe del pescado cogido por el barco que le causará el perjuicio, o que le entregue el pescado cogido, y si el barco denunciado metiera su arte a bordo después de haber causado el perjuicio y no naciera, le indemnizará con el importe igual al valor que haya tenido el pescado cogido por el barco sardinal más cerca a sotavento del perjudicado.

Artículo 4.º Cuando estuvieran los barcos todos en sus compás, o sea esperando la hora de calar, esperarán que calen los que estuvieran por sotavento de marea, calando todos en la misma forma, o sea a favor de marea. Cuando el viento fuese mayor que la marea y de acuerdo todos sus patrones o la mayoría, podrán calar en contra de marea, esperando también cada uno que cale el que tenga por sotavento; el infractor de este artículo indemnizará al que resultara perjudicado al importe del pescado que cogiera o a la entrega del pescado cogido, y si el barco infractor metiera el arte a bordo después de haber causado el perjuicio, indemnizará al perjudicado con el valor del pescado cogido por el barco más cerca a sotavento del perjudicado.

Artículo 5.º El barco sardinal que calara en sitio donde estuviera ya calada una jábega y ésta le hiciese alguna avería que no sea intencionadamente, no tendrá derecho a ninguna indemnización de perjuicio, debiendo también la barca, si le es posible, avisar al sardinal.

Artículo 6.º El barco sardinal que saliera a la mar después de la puesta de sol y hasta su salida llevará siempre las luces reglamentarias e igualmente durante la faena de la pesca.

Artículo 7.º Si un barco sardinal fuese a calar a algunos de los lances señalados para las jábegas y no hubiese calado ninguna, y, el sardinal calado su arte, llegase una barca jábega para calar, ésta esperará que el barco termine su pesca y meta el arte dentro de la embarcación.

Artículo 8.º Los barcos sardinales no calarán sus artes en los lances señalados para las jábegas a las horas que estos artes acostumbra a hacer sus caladas, pudiéndolo hacer a esas horas, pero por fuera de los artes de jábegas.

Artículo 9.º El sardinal que fondeare primero será preferente en sitio, pudiendo sólo enmendarse al Norte o al Sur de la dirección que tenga tendida su red, pero nunca hacia el Levante o Poniente.

Artículo 10.º Las averías en artes y embarcaciones que puedan ocasionarse por otro barco que no haya cumplido con lo dispuesto en los an-

teriores artículos, será responsable a la indemnización correspondiente al abono del importe de la avería, justificada por Peritos nombrados por la Ayudantía de Marina, más los perjuicios que pueda ocasionarle mientras dure la reparación del arte o embarcación averiada y que no pueda ir a pescar.

Artículo 11. Las infracciones a este Reglamento serán corregidas por la Autoridad local de Marina con multas de 25 pesetas, y en caso de reincidencia de 50 a 125 pesetas; además, la indemnización que deba abonar al perjudicado, que, de no haberlo voluntariamente, podrá el perjudicado reclamarla en los Tribunales ordinarios, para lo cual la Autoridad local de Marina le expedirá copia de su resolución.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Enrique Gómez como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Luarca (Oviedo), dependiente del Consignatario D. A. Moriyón, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 14 de Junio de 1929.—El Director general, P. L. Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Fernando Monero de Lara como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Logroño, dependiente de la Compañía Trasatlántica, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 20 de Junio de 1929.—El Subdirector, Francisco Galiay.